

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.

TERMINO

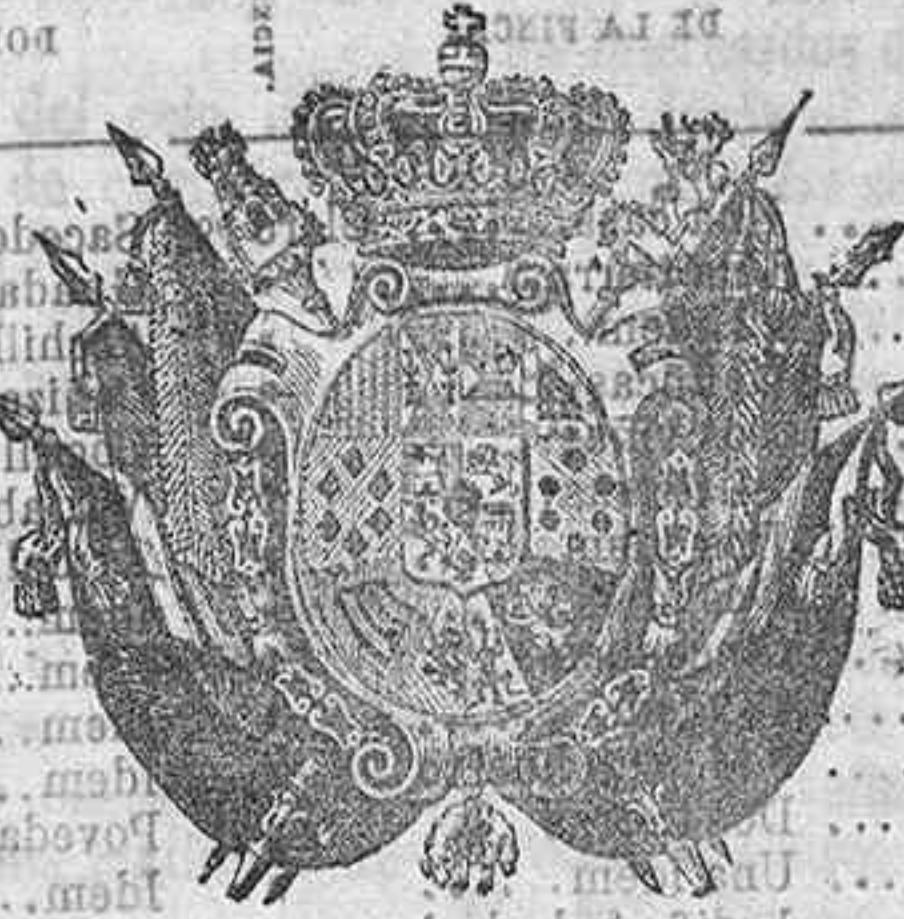
DOLCE RAVICIANA

CLAVE

ACCIONADA

NOMBRE DE LOS DEDICATARIOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.



	Prest. Mens.
EN LA CAPITAL.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

FUERA DE LA CAPITAL.....

Un mes.....

Tres id.....

Seis id.....

Bulletin DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Para la estricta observancia de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril último publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo, referente á las formalidades que han de llenarse para la provision de destinos de subalternos en licenciados del Ejército y Armada y Cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876; esta Dirección por lo que respecta á los dependientes de la misma, ha tenido á bien disponer:

1.º Las vacantes que en adelante ocurran de los destinos de ordenanzas, peatones, conductores y carteros rurales en esa provincia, dispondrá V. S. se publiquen en el *Boletín oficial* de la misma señalando el plazo de treinta días, para la admisión de solicitudes, que los interesados deben dirigir á esta Dirección por conducto de ese Gobierno, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

anuncio, para que esta Dirección proceda al nombramiento.

3.º En el caso de no haber aspirantes, se servirá V. S. remitir con el ejemplar del *Boletín oficial*, una certificación en que se haga constar aquella circunstancia, para el cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.º de la Real orden de 26 de Julio de 1876.

4.º Se consideran desas luego vacantes, todas las plazas que en la actualidad se hallen servidas interinamente por individuos que no pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército, y hayan sido nombrados con dicho carácter de interinos por los Gobernadores ó Administradores. En su consecuencia se procederá á anunciarlas en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva en la forma que se indica.

Los interinos que reúnan aquella circunstancia, la solicitarán en propiedad de ésta Dirección en el término de un mes, remitiendo sus instancias por conducto del Gobernador con copia autorizada de la licencia.

5.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra perjuicio ni retraso alguno, y hasta tanto se presenten los nombrados en propiedad por este Centro, se servirá V. S. designar las personas que interinamente hayan de desempeñar las plazas vacantes, dando conocimiento á esta Dirección y Administración principal de la provincia, conforme á la circular de 28 de Octubre de 1875.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de este circular.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Guadalajara 11 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 10.

Habiéndose observado por este Gobierno la apatía de la mayor parte de los Municipios de esta provincia, respecto á la falta de formación de las Ordenanzas municipales, para evitar las continuas consultas que por los mismos se vienen haciendo, y á fin de que quede cumplido lo preceptuado en el caso primero del artículo 68 de la vigente ley municipal, que dispone la obligación en que estén todos los municipios de tener un código fundamental donde se consignen las disposiciones que han de observarse en las localidades y establezcan las penas á los contraventores y por ultimo para que una buena policía urbana y rural garantice la seguridad, el orden, el ornato, la salubridad y el bienestar del vecindario; he dispuesto ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos todos de esta provincia, que en el preciso e improrrogable término de quince días, formen y remitan á este Gobierno para su aprobación las Ordenanzas municipales; previniéndoles que estoy dispuesto á no tolerar la mas leve dilación en el cumplimiento de este servicio, de que desde ahora hago responsables, tanto aquejlos como á los Secretarios de los mismos.

Guadalajara 9 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

IGNACIO DEL VALLE.

Núm. 11.

D. Ignacio del Valle, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de los escritos presentados pondon Salorio Ramírez, D. Faustino Criado y D. Julian Alfaro García, renunciando sus derechos á las minas *Tesoro Antiguo*, *Potosí de los Aledres*, *Antigua Anglia*, *Virgen del Amor hermoso*, *Potosí* y *Virgen de la Soledad*, de los términos de Retiendas, Tamajón, Pálmaces, Angones y Setiles, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno en las mismas comprendidos.

Lo que se publica en este periódico

oficial á los efectos que son consiguientes. Guadalajara 11 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

IGNACIO DEL VALLE.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

SECCION ADMINISTRATIVA.—CEDLAS PERSONALES.

Importante.

Publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 37, correspondiente al dia 26 de Marzo último, las instrucciones para la formación del empadronamiento de todas las personas sujetas á la adquisición de su cédula personal para el año económico venidero de 1877-78 y remitido á los Sres. Alcaldes los modelos que han de servir de cabeza al mismo; esta Administración previene á todos los referidos Alcaldes, que contra los que para el dia 15 del actual, no lo hayan remitido, se expedirá sin otro aviso para el dia 16 un plantón de apremio á su cargo y al del Secretario por la morosidad que observan en un servicio de tanta importancia.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Sección de Caja.

Los Tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito en esta provincia, que se hallan señalados hasta el núm. 7.263 inclusive, podrán presentarse a recoger los mismos y sus resílios desde el dia de mañana, en dicha Sección.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial, para su conocimiento.

Guadalajara 11 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

RELACION de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Febrero de 1877.

N.º de orden.	LIBRO.....	FOLIO.....	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	CLASE: DE LA FINCA.	PROCEDENCIA	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PLAZOS.....	VENCIMIENTOS.		DÉBITOS. Pesét. Cént.	OBSERVACIONES.
1	3. n.s.	128..	D. Domingo Sacedo.....	Sacedon.....	Una casa.....	Clero post	Sacedon.....	14.º 17	Febrero de 1877.	56 26		
2	5. r.	161..	Viuda de Andrés Minguez.....	Guadalajara.....	Una tierra.....	"	Guadalajara.....	5	"	9 50		
3	"	164..	D. Antero Coneja.....	Brihuega.....	22 idem.....	"	Archilla.....	13	"	250 "		
4	"	168..	Primitivo Pareja.....	Idem.....	15 fincas.....	"	Cañizar.....	15	"	111 87	Debe el 12 y 13 plazos.	
5	"	170..	Celestino Carrascoso.....	Cogolludo.....	Dos viñas.....	"	Cogolludo.....	16	"	58 12		
6	"	177..	Francisco Martínez.....	Brihuega.....	24 tierras.....	"	Valtablado.....	20	"	61 56	13.	
7	"	188..	Casimiro Herraiz.....	Armallones.....	Dos idem.....	"	Armallones.....	22	"	25 30		
8	"	192..	Manuel Pérez.....	Idem.....	Dos idem.....	"	Idem.....	26	"	6 53		
9	"	193..	Antonio Lopez.....	Idem.....	Cinco idem.....	"	Idem.....	"	"	171 95		
10	"	194..	Julian Vergara.....	Idem.....	13 idem.....	"	Idem.....	2	"	141 95	13.	
11	"	195..	Zacarías García.....	Idem.....	8 id. y un huerto	"	Idem.....	2	"	70 74		
12	"	197..	Quintia Lopez.....	Molina.....	Dos tierras.....	"	Poveda.....	27	"	81 88		
13	"	198..	Pedro Romo.....	El Olivar.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	8 88	11.	
14	5. n.s.	119..	Juan Manuel Dominguez.....	Albalate.....	1 edific "y bodeg"	"	Zorita.....	11.º 22	"	215 "		
15	"	135..	José Frias Sopeña.....	Cogolludo.....	Una casa.....	"	Cogolludo.....	10.º 17	"	189 "		
16	8.º	90..	Isidoro Pascual.....	Madrid.....	Un granero.....	"	Miedes.....	18.º 7	"	62 50		
17	"	93..	Valentin Batanero.....	Cifuentes.....	Una cueva.....	"	Cifuentes.....	8	"	33 75	10, 11 y 12.	
18	"	102..	Agustín Sanz.....	Miedes.....	Un pajar.....	"	Miedes.....	17	"	18 50		
19	"	104..	Faustino Ortega.....	Idem.....	Un edificio.....	"	Idem.....	22	"	50 "		
20	"	110..	Santiago Romasanta.....	Tamajon.....	Uno idem.....	"	Tamajon.....	25	"	18 75		
21	"	111..	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	Una cueva.....	"	Cifuentes.....	"	"	125 "		
22	9.º	168..	Andrés Ortega y Compañeros.	Miedes.....	Cinco tierras.....	"	Hijes.....	3	"	152 "		
23	"	173..	Manuel Muñoz.....	Idem.....	Dos idem.....	"	Miedes.....	4	"	5 25	10, 11 y 12.	
24	"	187..	Antonio de Francisco.....	Alcolea de las Peñas.....	Una idem.....	"	Cincovillas.....	8	"	12 50		
25	"	196..	Francisco Martínez.....	Brihuega.....	Dos idem.....	"	Miraelrio.....	9	"	27 60	10, 11 y 12.	
26	"	197..	El mismo.....	Idem.....	Cuatro suertes.....	"	Barriopedro.....	"	"	107 87	10, 11 y 12.	
27	"	203..	D. Celestino Lozano.....	Molina.....	Una idem.....	"	Mejina.....	11	"	638 75	9, 10 y 11.	
28	"	204..	El mismo.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	162 50	8, 9, 10 y 11.	
29	"	225..	D. Juan Lopez y Lopez.....	El Casar.....	Tres tierras.....	"	El Casar.....	16	"	125 "	12.	
30	"	226..	El mismo.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	25 19	12.	
31	"	234..	D. José Casado.....	Padilla.....	Tres idem.....	"	Villarejo.....	17	"	96 41	11 y 12.	
32	"	239..	Gregorio Villaverde.....	Atienza.....	Tres idem.....	"	Hijes.....	"	"	70 25	8. al 12.	
33	"	240..	Juan José Angel.....	Sigüenza.....	Una suerte.....	"	Tores.....	"	"	25 "	11 y 12.	
34	"	251..	Angel Moreno.....	Hijes.....	Dos tierras.....	"	Hijes.....	21	"	4 50	11.	
35	"	252..	Manuel Garcia.....	Miedes.....	Cinco idem.....	"	Miedes.....	"	"	101 25	12.	
36	"	264..	Francisco Martinez.....	Melina.....	Una suerte.....	"	Selas.....	21	"	46 25		
37	"	269..	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	Dos suertes.....	"	Turmiel.....	25	"	80 34	11.	
38	"	273..	Santiago Romasanta.....	Tamajon.....	Un Olmedo.....	"	Tamajon.....	"	"	26 42		
39	"	276..	Facundo Tejedor y compañero.	Sacecorbo.....	Cinco tierras.....	"	Sacecorbo.....	"	"	49 20		
40	"	278..	Francisco Matarranz.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	5 62		
41	"	280..	Facundo Tejedor y compañero.	Idem.....	Cuatro idem.....	"	Idem.....	"	"	20 "		
42	"	282..	Lorenzo Martinez.....	Cifuentes.....	Cuatro idem.....	"	Cifuentes.....	"	"	127 50		
43	"	283..	Estanislao Ortiz.....	Sacecorbo.....	Una idem.....	"	Sacecorbo.....	"	"	5 62		
44	"	284..	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	Cinco idem.....	"	Cifuentes.....	"	"	33 56	12.	
45	"	285..	Silvestre Rodriguez.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	13 23		
46	"	286..	Santiago Oñate.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	15 31		
47	12.º	62..	Cipriano Relaño.....	Algora.....	Una idem.....	"	Algora.....	12.º 7	"	8 37	10 y 11.	
48	"	70..	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	Una suerte.....	"	Valdelagua.....	10	"	78 12		
49	"	78..	Celestino Guijarro.....	Torremocha del Campo	Cuatro tierras.....	"	Fuensaviñan.....	14	"	15 "	9, 10 y 11.	
50	"	88..	Timoteo Moreno.....	Tartanedo.....	Cuatro idem.....	"	Tartanedo.....	16	"	12 31		
51	"	92..	Manuel Sanchez.....	Tortuera.....	Una idem.....	"	Tortuera.....	"	"	35 87		
52	"	98..	Roque Sanchez.....	Tordesilos.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	19 38		
53	"	104..	Facundo Bueno.....	Clares.....	Una idem.....	"	Clares.....	21	"	6 43	10 y 11.	
54	"	106..	Pedro Acer.....	Uceda.....	Una idem.....	"	Uceda.....	23	"	62 51		
55	"	113..	Julian Muñoz.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	28	"	32 50		
56	14.º	42..	Eugenio Vallejo.....	Robledillo.....	Dos olivares.....	"	Robledillo.....	11.º 7	"	8 25		
57	"	48..	Mamerto Sopeña.....	Madrid.....	Siete tierras.....	"	Fuensaviñan.....	14	"	71 75		
58	"	55..	Manuel Ujalvo.....	Robledillo.....	Cuatro viñas.....	"	Robledillo.....	26	"	16 37		
59	15.º	55..	Felipe Tamayo.....	Sotodosos.....	Una suerte.....	"	Sotodosos.....	8.º 28	"	79 13		
60	5.º	140..	Juan Palazuelos.....	Idem.....	Una casa.....	"	Idem.....	"	"	45 "		
									Total.....	4.235 05		
61	4.º 2.º	158..	Antonio Alonso.....	El Recuenco.....	Dos casas.....	Estado	El Recuenco.....	16.º 27	"	14 40		
62	"	159..	Toribio Lopez.....	Idem.....	Una idem.....	"	Idem.....	"	"	17 50		
63	"	160..	Mateo del Amo.....	Idem.....	Dos idem.....	"	Idem.....	"	"	26 26		
64	7.º	139..	Francisco Martinez.....	Brihuega.....	Una tierra.....	"	Rebollosa de Hita....	13.º 9	"	14 37	10, 11 y 12.	
									Total.....	72 53		
65	8.º	1.º	Sandalio San Andres.....	Zorita.....	Una tierra.....	Propios	Zorita.....	10.º 26	"	252 75		
66	10.º	38..	Sebastian Andres.....	Villanueva de Argecilla	Una idem.....	Membrillera	Membrillera	16.º 27	"	31 50		
									Total.....	274 25		

RESUMEN.

Pesetas Cént.

<p align="

triculas de las clases no agremiadas, se procederá a formar la matrícula general de todos los individuos comprendidos en unos y otros documentos, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesión, la industria, arte ó oficio porque contribuya, la calle y número de su casa ó habitación y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes si para el dia 15 de Mayo en que deben estar terminados estos trabajos no se han comunicado las órdenes oportunas sobre estos extremos. El modelo que se inserta á continuacion es el que debe servir para la formacion de la nueva matrícula, que solo se diferencia de la actual en tener una casilla más.

Cumplimentada esta orden de la Direccion general de Contribuciones, se formará el duplicado ó copia de la matrícula y la lista cobratoria, llenándose las matrices de los recibos talonarios de contribuyentes en la forma acostumbrada, por ser su redaccion exactamente igual á la del presente año económico, excepto en lo que se refiere á los recargos, cuyas casillas deberán dejarse en blanco hasta nueva orden.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya contribuyente alguno lo harán constar por medio de certificacion segun lo dispuesto en el art. 86, cuyo documento se presentará desde luego en esta Administracion á fin de practicar las más escrupulosas comprobaciones para ejercitarse de su exactitud.

Réstame solo advertir que en las matrículas para el próximo año económico deben comprenderse todos los contribuyentes que figuran en las del actual ejercicio y no hayan sido dados de baja por acuerdo de esta Administracion y todas las personas que desde 1.^o de Julio de 1877, entren á ejercer cualquier industria, comercio, profesion, arte ó oficio de los sujetos á esta contribucion, obligando á los que no hayan sido ya adicionados en virtud de alta aprobada á que presenten

en la Alcaldía los partes duplicados, y levantando acta de comprobacion á los que se nieguen á hacerlo conforme está mandado.

Me prometo tambien del celo de los funcionarios encargados de cumplir este servicio que no toleraran la menor oculacion, y que tanto en la clasificación de las industrias como en la aplicacion de las cuotas marcadas en las tarifas, procederán con toda la exactitud que exige su deber, evitando de este modo la responsabilidad que les impone el reglamento y que estoy dispuesto á hacer efectiva á la vez que sufran el debido castigo los que defrauden al Estado en sus legítimos derechos.

Guadalajara 23 de Abril de 1877.—
El Jefe de la Administracion económica,
José Palacios.

Artículos del reglamento referentes á las reclamaciones de agravios.

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podrán hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota la reclamacion que tenga por conveniente, exponiendo de palabra las razones en que la funde, y advirtiendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se arreglarán al modelo número 11 y no contendrán los discursos, sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que recaiga.

Si no se incoase ninguna reclamacion, se hará constar en el acta y se remitirá ésta al Alcalde con el repartimiento para la formacion de la matrícula general.

Art. 111. En el easo de presentarse reclamaciones, el *Gremio constituido en Jurado* resolverá sobre ellas lo que estime justo.

Si las reclamaciones fuesen atendidas se reformará el repartimiento y quedará este ultimado, remitiéndose al Alcalde.

Lo mismo se practicará cuando las re-

clamaciones sean desestimadas, quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que proceda, y que podrán ejercitarse los interesados dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al en que hayan terminado las sesiones.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios solo podrán incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.^o En haberse traspasado, al hacer la distribucion gremial y fijar las respectivas cuotas, los límites establecidos en el art. 99 de este reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, ó ya con respecto á otros del mismo gremio.

2.^o En no ejercer el interesado reclamante cualquier profesion, industria, arte ó oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.^o En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algún caso hubiese precedido á este el establecimiento de dichas bases.

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre señalamiento de cuotas serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que concede el art. 110.

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de la Administracion económica, y serán resueltos por una Junta administrativa constituida en la capital de cada provincia en la forma que mas adelante se determina.

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo, por cualquiera otra persona á su nombre. También podrán presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se expondrán los fundamentos de apelacion de

una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del artículo 112, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por ultimo, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo, extendida en papel comun y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 124. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquello.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo número 12, y la ejecutará los Agentes de la Administracion económica, ó los Secretarios de Ayuntamientos, segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocativo de la resolucion del gremio, causará efecto para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le haya señalado, pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los sesenta dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Provincia de Ciudad (ó pueblo) de Consta de

habitantes establecidos, y le corresponde la base de poblacion.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia, (Administracion del partido ó Alcalde), de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion industrial, como comprendidos en las tarifas 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y primera division de la 5.^o, vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APPELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ó oficio por que se contribuye.	CALLE y número de su casa ó habitación.	CUOTA para el Tesoro.	TOTAL de cuota y recargos.				6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadisticas del impuesto, premio de cobranza, etc.	CUARTA parte correspondiente al trimestre.
					Pesetas Céntimos.	Peset. Céns.	Peset. Cént.	Peset. Céns.		
TARIFA PRIMERA.										
CLASE 1. ^o	D. D. D.	Etc.								
CLASE 2. ^o	D. D. D.	Etc.								
Total									
TARIFA SEGUNDA.										
D. D.	Etc.									

NOTA.—Las advertencias puestas en el formulario respectivo, se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

El dia 1.^o de Junio próximo, á las doce de su mañana tendrán lugar en el Salón público de esta Corporación, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos: uno ordinario y el otro extraordinario, para la amortización de once acciones en el primero y de veinte y dos en el segundo, de 500 pesetas cada una, de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas, para atender á la construcción de carreteras generales y puentes de esta provincia.

De las 1.152 acciones, solo entrarán en sorteo 624 que están sin amortizar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.^o de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que quieran presenciar dichos actos.

Guadalajara 8 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á heredar por fallecimiento intestado de José Marchamalo y Arando, vecino que fué de Humanes, cuyo obituo tuvo lugar en el indicado pueblo, el dia 25 de Agosto del año anterior, dejando una hija, llamada María de los Dolores Marchamalo y Medina, mujer de Casto Castellot Vinuesas, por quien se ha solicitado se la declare heredera legítima del finado, en cuya virtud se hace este llamamiento á cuantos se crean con derecho á serlo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma debida las acciones que les asistan; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 7 de Mayo de 1877.—Cándido Maroto y Estepa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relietos por muerte intestada de D. Filomena Bueno del Molino, que falleció en Madrid en 25 de Diciembre de 1876, en la calle de la Fé, núm. 1.^o, cuarto 2.^o, en el estado de viuda y sus descendientes, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, á deducir su acción; apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 7 de Mayo de 1877.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condeco-pado con la cruz y placa de Milicia-nos nacionales, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos formados judicialmente por consecuencia del fallecimiento intestado de Miguel Gomez Abal y su esposa María Andrés y Andrés, vecinos que fueron de Iriépal y esta ciudad, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el dia siguiente al de su inserción comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo á deducir su acción los que se creyeren con derecho á los bienes dejados por aquello y que aparecen inventariados como de su pertenencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 9 de Mayo de 1877.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

Por concluirse el contrato del que en la actualidad la obtiene, se halla vacante desde el 24 de Junio próximo, la plaza de Médico Cirujano titular dc esta villa, la dotación lo es de 80 fanegas de trigo, cobradas por el interesado en las eras al tiempo de la recolección, con inclusión de 50 pesetas por razon de Beneficencia para la asistencia de las familias pobres. A la distancia de un kilómetro de esta población se halla la estación de la vía-férrea, en la que hay bastantes empleados; tanto estos como los obreros y capataces, así como los guardias de S. E. se asisten con el Facultativo por convenio entre ambas partes. Los Sres. Profesores que se halen completamente adornados de los requisitos legales, y gusten optar á dicho partido, dirígan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que el agraciado no entrará á desempeñar el partido expresado, hasta dicho dia 24 de Junio del presente año.

Baides 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Presidente, Calixto Bueno.—Por su mandado.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta para el próximo año económico de 1877 á 78, el arbitrio de pesos y medidas del uso voluntario y tambien el del horno de panocer, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de la misma, de diez á doce de su mañana el dia 20 de los corrientes, y las segundas dentro de los ocho días, ó sea el dia 28 de este mismo mes.

Si en el primer remate de cada ramo, no se presentasen licitadores, los segundos se considerarán como primeros y últimos, que se verificarán á los ocho días siguientes, la primera proposición será del 10 por 100 sobre la can-

tidad en que haya quedado el primero, pudiendo hacer después posturas á la llana hasta la conclusión del acto, sirviendo de tipo para la subasta de pesos y medidas la cantidad de 175 pesetas y en la del horno la de 150.

Peñalver 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Minguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

En los días 4 y 10 de Junio próximo, en la Sala Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma y hora de las diez de su mañana, serán celebradas las subastas del arriendo de pesos y medidas á uso voluntario de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 400 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Almoguera 7 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Valero.—El Secretario, Miguel Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelencina.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de triple número de asociados acordó segun el art. 186 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, se procederá á la subasta en pública licitación de los derechos de las mismas los días 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Fuentelencina 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Francisco Villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado que para el próximo año económico de 1877 á 78, se subasten en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y los pastos de la Alcarria, bajo el de 400; cuyos remates tendrán lugar en los días 17 y 29 de Junio próximo, a las diez de sus respectivas mañanas, teniendo lugar las subastas en la Plaza de los Cuatro Caños; debiendo advertir que en el segundo remate, la primera proposición que se admite será el 10 por 100 mas sobre la cantidad en que haya quedado en el primero, y despues pujas á la llana, el pliego de condiciones para dichos arbitrios, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad para los que gusten enterarse; teniendo entendido que el arbitrio de pesos y medidas corresponde tambien los puestos de la plaza del Mercado, todo bajo el tipo referido de 1.500 pesetas.

Pastrana 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Timoteo Barco.—Por su mandado.—José María Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Archilla.

D. José Escudero Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de triple número de contribuyentes, segun previene el artículo 186 de la instrucción de 15 de Junio de 1875, y aprobado por el señor Administrador económico de la provincia, el arriando á venta libre de todas

las especies de consumo, sal y cereales, para el próximo año económico de 1877 á 78, se procede á la subasta de las mismas en pública licitación los días 20 y 27 del actual, á las diez de su mañana, y á la misma hora del dia 4 del próximo mes de Junio, caso de que no resultara posterior en el primer remate en conformidad á lo dispuesto en el articulo 194 y siguientes de la referida instrucción, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interessarse en dicha subasta.

Archilla 9 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Escudero.—P. S. M.—Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 10 DE MAYO DE 1877.

Recaudado para el Estado

en este dia..... 109 16

EL Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 11 DE MAYO DE 1877.

Pesetas Cént.

Recaudado para el Estado

en este dia..... 143 26

EL Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 12 DE MAYO DE 1877.

Pesetas. Cént.

Recaudado para el Estado

en este dia..... 139 49

EL Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

En los días 20 y 27 del corriente mes tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en su Sala Consistorial, la subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones que constan en el expediente de su razon.

Si en la primera subasta no hubiere postor se tendrá la segunda como primera celebrándose otra el domingo 3 de Junio próximo, en la inteligencia de que en el segundo remate solo se admitirá la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que se subastare en la primera y despues pujas á la llana.

Puebla de Beleña 8 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Leandro Español.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El dia 12 á las nueve de su mañana, desapareció del puente del Alamillo, un caballo de las señas que se expresan y de la propiedad de Anacleto Muñoz, vecino de esta ciudad. La persona en cuyo poder se encuentre, le presentará á dicho Muñoz, que vive Barrionuevo baja, 14.

Señas del caballo.

De seis cuartas poco mas ó menos, negro, redondo de anca, con unas señales de mordiscos de otro caballo en el anca derecha.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.